



DECRETO SUPREMO No. 003-2009-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ESTABLECEN PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS PROYECTOS CONSIDERADOS EN LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 047-2008 Y N° 010-2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 047-2008 y N° 010-2009 se declaró de necesidad nacional la realización de diversos procesos de promoción de la inversión privada vinculados a la concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del Gobierno Nacional, así como la ejecución prioritaria de proyectos de inversión pública;

Que, de acuerdo al numeral 22.1 del artículo 22° y el artículo 30° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor u otras, así como la ejecución de las obras correspondientes a las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, que afecten inmuebles o terrenos que constituyan o donde existan bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, requieren de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura;

Que, resulta necesario adoptar medidas para reducir los plazos para la ejecución de proyectos de inversión en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos considerados en los Decretos de Urgencia N° 047-2008 y N° 010-2009, los cuales el Gobierno considera prioritarios para el desarrollo económico del país;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Plazo para la expedición de la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos

Para el caso de los proyectos considerados en los Decretos de Urgencia N° 047-2008 y N° 010-2009, excepcionalmente, el plazo para la expedición de la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), no será mayor de 15 (quince) días calendario.



Artículo 2°.- Normas complementarias

El Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Cultura emiten, dentro del ámbito de sus competencias, las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Derogatoria

Deróguense las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

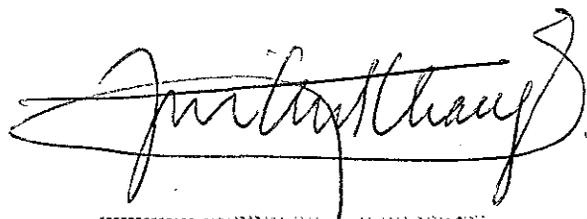
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.





ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República



JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

